

**ESTATUTOS
FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y ÓRGANOS DE LA
FEDERACIÓN**

ARTICULO 1. NATURALEZA. La Federación es una entidad gremial, sin ánimo de lucro, de duración indefinida.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La Federación actuará con el nombre de "FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS, FASECOLDA", entidad ésta que en adelante se denominará la Federación.

PARAGRAFO. La Federación asumió los derechos y obligaciones a la Federación Colombiana de Compañías de Seguros "ASECOLDA" y a la Unión de Aseguradores Colombianos "FASECOL".

ARTICULO 3. DOMICILIO. La Federación es de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. y podrá establecer Capítulos y extender sus actividades a otras ciudades del país, por disposición de su Junta Directiva.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. La Federación está inspirada y tiene su fuente en la declaración de los siguientes principios:

"Las actividades aseguradora, reaseguradora y de capitalización son de interés público y su ejercicio comporta el cumplimiento de normas éticas, jurídicas y técnicas, bajo el principio de la leal y sana competencia.

El seguro constituye una respuesta idónea a los requerimientos de protección de bienes y personas y su papel social se extiende a la seguridad social.

La colaboración y coordinación eficaces entre los afiliados tendrán como objetivo principal el desarrollo y la mejora continua de la actividad en beneficio del sector, los asegurados y la sociedad en general".

ARTICULO 5. OBJETO. En desarrollo del principio constitucional de la libre asociación que consagra el artículo 38 de la Constitución Política y demás normas que rigen la función de los gremios, la Federación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propiciar el desarrollo del sector asegurador en términos de penetración, eficiencia y sostenibilidad.
- b) Representar, defender y posicionar el sector asegurador, en el marco del interés público y la sostenibilidad de la industria.
- c) Generar y fomentar el conocimiento y la cultura en temas de seguros.
- d) Promover la gestión socialmente responsable del sector asegurador, a favor de su sostenibilidad

ARTICULO 6. Para el logro de sus fines, la Federación podrá realizar todas las actuaciones que considere convenientes y, en especial, las siguientes:

- a) Ejercer la representación del sector asegurador, y de capitalización.
- b) Defender los intereses legítimos de los afiliados a la Federación.
- c) Mantener relación permanente con las autoridades a fin de exponer y gestionar ante ellas, de manera directa, clara y con bases éticas, jurídicas y técnicas, propuestas convenientes para el desarrollo del sector, dentro de la responsabilidad económica y social que le corresponde.
- d) Intervenir como vocero del sector en los procesos económicos y sociales del país.
- e) Efectuar las acciones necesarias para fortalecer la confianza del público, las autoridades y el sector asegurador y reasegurador internacional, en la industria aseguradora colombiana.
- f) Propender por la consolidación de la imagen del sector.

- g) Promover la adopción de buenas prácticas y políticas en la actividad aseguradora.
- h) Realizar y divulgar estudios, investigaciones y publicaciones sobre el sector y su entorno, con el fin de fomentar el conocimiento de la actividad aseguradora, y capitalizadora.
- i) Servir a las compañías afiliadas como órgano consultivo y asesor en materias jurídicas, técnicas y financieras de interés para la industria.
- j) Estimular la investigación, el desarrollo y las innovaciones aplicables al sector.
- k) Organizar y participar en conferencias y congresos nacionales e internacionales.
- l) Brindar al sector y a la sociedad en general, oportuno apoyo y solidaridad ante emergencias y desastres naturales.
- m) Recolectar y difundir información estadística sobre el desarrollo de la actividad aseguradora y de capitalización.
- n) Efectuar y coordinar programas de educación, cursos y seminarios.
- ñ) Realizar todas las actividades y operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Estos fines de la Federación no se oponen a la autonomía que conservan las compañías afiliadas para todo lo relativo a la dirección y gestión de sus propios negocios.

ARTICULO 7. La Federación tendrá los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Revisoría Fiscal
- d) Presidencia Ejecutiva
- e) Comités Consultivos
- f) Cámaras Técnicas
- g) Capítulos Seccionales

CAPÍTULO II AFILIADOS

ARTICULO 8. La Federación estará formada por las entidades aseguradoras, y de capitalización, autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo ingreso haya sido solicitado por escrito a la Federación, comunicada a la Junta Directiva y acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre existencia, representación legal de la compañía y ramos que opera;
2. Copia de los Estatutos;
3. Nombre de sus principales ejecutivos y de las personas que forman su Junta Directiva;
4. Ultimo Balance General debidamente certificado, salvo cuando se trate de una compañía cuya reciente constitución no permita aún la presentación del balance de un ejercicio contable semestral.
5. Manifestación expresa de que acepta totalmente los Estatutos y Reglamentos de la Federación

ARTICULO 9. Las Compañías de Seguros, o de Capitalización pertenecientes a un grupo constituido conforme al Parágrafo del Artículo 25, se entenderán afiliadas a la Federación y en consecuencia tendrán todas las obligaciones y derechos de las compañías afiliadas.

ARTICULO 10. Presentada la solicitud de ingreso de la compañía de Seguros o de Capitalización el Presidente Ejecutivo la comunicará con los detalles necesarios a todos los miembros de la Federación.

ARTICULO 11. La cuota de sostenimiento la pagará la compañía solicitante desde el día en que su solicitud haya sido comunicada a la Junta Directiva, en proporción a la cuota anual que le corresponda conforme a las reglas que han sido aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva podrá admitir como afiliadas a la Federación entidades de naturaleza diferente de las mencionadas en el artículo 8, siempre y cuando su objeto y fines correspondan a actividades relacionadas con la actividad aseguradora. Estas entidades podrán ser admitidas como socios plenos o como socios adherentes con voz pero sin voto.

Las solicitudes de ingreso de estas entidades serán sometidas a la Junta Directiva, quien resolverá la calidad en que admite al nuevo afiliado y fijará la cuota de admisión.

ARTICULO 13. Para que uno de los afiliados pueda retirarse voluntariamente de la Federación es necesario que le de aviso por escrito, con anticipación por lo menos de tres (3) meses. Por el hecho de su retiro, el afiliado renuncia a toda participación en los haberes de la Federación.

El retiro forzoso de la Federación tendrá lugar cuando al afiliado le sea revocado el Certificado de Autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 14. Cuando se trate de una solicitud de reingreso, la Compañía que la haga deberá estar a paz y salvo con la Federación por todo concepto.

ARTICULO 15. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Ejercer su actividad conforme a los principios éticos, jurídicos y técnicos del seguro, la capitalización y a la leal y sana competencia dentro del mercado;
- b) Abonar con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan.

PARAGRAFO. Cuando una compañía afiliada esté en mora de cumplir con esta obligación, será requerida para este efecto por el Presidente Ejecutivo y si, aún así, al cabo de quince días, no la hubiere cumplido, la Junta podrá decretar la suspensión de la misma hasta por un lapso de tres (3) meses. La renuencia al pago, durante este último lapso, facultará a la Junta para decretar la expulsión de la compañía afiliada con arreglo a lo dispuesto en la letra l) del artículo 29 de los estatutos.

- c) Cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos de la Federación;
- d) Colaborar por todos los medios para el logro de las funciones de la Federación y de sus fines;
- e) Dar respuesta oportuna a las comunicaciones de la Federación y suministrarle oportunamente los datos e informaciones que ésta solicite.

ARTICULO 16. Son derechos de los afiliados:

- a) Requerir a la Federación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales del sector; cuando los mismos pueden ser afectados;
- b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas y en los demás órganos de los que hagan parte;
- c) Obtener de la Federación los servicios por ella prestados;
- d) Proponer la presentación de peticiones o gestiones ante las autoridades u organismos públicos o privados con miras a salvaguardar los intereses del sector.

ARTICULO 17. Las compañías afiliadas deberán registrar en la Federación los nombres de sus representantes legales. Así mismo, deberán informar los ramos o actividades que explotan o tienen aprobados. Cualquier novedad en estos aspectos deberá ser informada oportunamente a la Federación.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General estará constituida por los representantes de las Compañías afiliadas y presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, en su orden, por su Vicepresidente o por la persona que al efecto designe la Asamblea. Habrá quórum para sus deliberaciones cuando estén representadas por lo menos la mitad más una de las Compañías afiliadas. Si no hubiere quórum a la hora establecida, la Asamblea se constituirá una hora después con los presentes, cualquiera que fuere el número, considerándose para el caso como una

segunda convocatoria, sin perjuicio de los quórum especiales fijados en los presentes Estatutos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos representados en la Asamblea.

ARTICULO 19. La Asamblea tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar y hora que indique la Junta Directiva en la convocatoria. Esta deberá hacerse por medio de comunicación escrita, indicando el orden del día, y dirigida a cada uno de las compañías afiliadas, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas en la misma forma que las ordinarias y se efectuarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, o cuando lo solicite a ésta un número de afiliados que represente, por lo menos, la cuarta parte de los afiliados.

ARTICULO 20. Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir Junta Directiva.
- b) Revisar y aprobar o improbar el Balance, el Estado de Ingresos y Egresos y el informe del Revisor Fiscal;
- c) Reformar los Estatutos, para lo cual será necesario que la reforma sea aprobada por el ochenta por ciento (80%) de los votos de las compañías representadas. En estos casos, la citación para la Asamblea, que expresamente anunciará el proyecto de reforma, deberá estar acompañada del texto del mismo.
- d) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su asignación;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Federación;
- f) Estudiar y aprobar por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos de las compañías representadas en la Asamblea, los Reglamentos de la Federación;
- g) Considerar los informes que rinda el Presidente Ejecutivo de la Federación;
- h) Decretar la disolución de la Federación;
- i) Ejercer las demás funciones que le correspondan como máximo órgano rector de la Federación.

Para efectos de las decisiones a que se refieren los numerales c) y f) de este artículo, la Asamblea requiere un quórum de liberatorio de la mitad más uno de las compañías afiliadas

ARTICULO 21. Ningún afiliado podrá actuar en la Asamblea si no está a paz y salvo con la Federación, en lo que a cuotas de sostenimiento se refiere.

ARTICULO 22. En las votaciones que lleven a cabo las Asambleas, cada Compañía o Grupo de Compañías, tendrá derecho a un solo voto.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La Junta Directiva estará integrada por el Ejecutivo de mayor categoría de cada una de las compañías afiliadas.

La Junta Directiva elegirá un Presidente y un Vicepresidente, para períodos de un año y con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Deberá informarse en la citación de Junta Directiva, con la debida antelación, la fecha en que dichos nombramientos se someterán a consideración.

ARTICULO 24. Ninguna Compañía o Grupo de Compañías podrá estar representada en la Junta Directiva por más de una persona.

PARAGRAFO. Para todos los efectos de estos Estatutos se entiende por Grupo de Compañías aquel que reúna varias Compañías que tengan un personal directivo común y/o que el 50% o más del capital de una sea poseído directa o indirectamente por las otras.

En casos especiales, la Junta Directiva decidirá si varias compañías integran lo que aquí se distingue como Grupo.

ARTICULO 25. La Junta tendrá quórum con siete (7) de sus miembros y sus resoluciones deben ser adoptadas, por lo menos, por la mitad más uno de los votos presentes. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación hecha por el Presidente Ejecutivo y, además, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta. Además de los miembros de Junta Directiva, podrán asistir invitados, de acuerdo con el “reglamento de invitados” aprobado por la propia junta.

ARTICULO 26. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada reunión, el Presidente Ejecutivo pondrá en conocimiento de todas las empresas afiliadas las decisiones adoptadas por la Junta.

ARTICULO 27. Toda Compañía afiliada podrá solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, que la Junta Directiva considere cualquier asunto que juzgue de la incumbencia de esta. La Junta atenderá oportunamente tales solicitudes.

ARTICULO 28. Perderá, en forma inmediata, su carácter de miembro de la Junta aquel que deje de pertenecer a la Compañía a cuyo servicio se hallaba cuando fue nombrado. En caso de falta definitiva de un Miembro, lo reemplazará automáticamente con el mismo carácter quien haga sus veces en la Compañía para la cual aquel prestaba sus servicios cuando fue nombrado.

ARTICULO 29. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación y las Disposiciones de la Asamblea General e interpretarlas en caso de duda;
- b) Elegir para un período de un (1) año, de entre sus miembros, un Presidente quien presidirá las reuniones de la Junta y las de la Asamblea General y un Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales. Ante faltas absolutas la Junta Directiva nombrará un nuevo Vicepresidente.
- c) Designar para períodos de dos (2) años al Presidente Ejecutivo, quien podrá ser reelegido en su cargo;
- d) Asignar o modificar las funciones atribuidas al Presidente Ejecutivo;
- e) Definir y hacer seguimiento al plan estratégico de la Federación;
- f) Aprobar cambios a la estructura organizacional y a las políticas de manejo de recursos humanos de la Federación;
- g) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Disponer los traslados necesarios para realizar aquellos gastos no autorizados previamente por la Asamblea General que estime de emergencia, siempre que dentro de cada ejercicio éstos no excedan del 20% del presupuesto;
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de Ingresos y Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior;
- j) Autorizar a los Representantes Legales de la federación, la celebración de contratos cuyo valor exceda de ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales;
- k) Autorizar el establecimiento de Capítulos y dictar su reglamento;
- l) Estudiar y resolver cuando corresponda las solicitudes de ingreso y retiro de la Federación y fijar la correspondiente cuota de ingreso;
- m) Definir con el voto afirmativo de por lo menos siete (7) miembros, los Reglamentos de funcionamiento de la Federación para someterlos a la Asamblea;
- n) Constituir y reglamentar el funcionamiento de los Comités Consultivos, Cámaras Técnicas y Capítulos Seccionales de la Federación;
- o) Imponer sanciones a las compañías afiliadas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;
- p) Aprobar los proyectos de Presupuesto de la Federación que someterá a la Asamblea General;
- q) Aprobar con base en los Presupuestos, las cuotas periódicas con las cuales deben los afiliados contribuir a los gastos de la Federación.
- r) Fijar las políticas que deben orientar a los diferentes órganos de la Federación;
- s) Autorizar la participación de la Federación en personas jurídicas destinadas a la prestación de servicios de interés común de los afiliados.

ARTICULO 30. El presupuesto ordinario de los gastos de la Federación será sufragado por los afiliados conforme a las fórmulas y parámetros de distribución que anualmente determine la Junta Directiva.

Cuando se aprueben gastos destinados a una actividad específica, la Asamblea podrá disponer que ellos sean asumidos total o parcialmente por las compañías afiliadas beneficiarias de dicha actividad.

Tratándose de afiliados distintos de entidades aseguradoras directas la Junta Directiva podrá fijar una cuota para los gastos de funcionamiento con base en criterios que consulten con su operación y los servicios que les brindará la Federación.

CAPÍTULO V REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 31. El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones que determine la Ley y las que le asigne la Asamblea General. Durará en sus funciones por un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un Suplente personal que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Uno y otro podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. Vencido el período continuarán en el cargo mientras no sean remplazados.

ARTICULO 32. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Federación.

ARTICULO 33. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Vigilar las actividades económicas de la Federación y examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y comprobantes de las mismas;
- b) Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Federación;
- c) Informar oportunamente a la Asamblea General, Junta Directiva y Presidente Ejecutivo, según el caso, las irregularidades que advierta dentro de la Federación;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Federación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Rendir un informe sobre el resultado de sus funciones a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;
- f) Convocar a la Asamblea cuando lo considere conveniente;
- g) Las demás que le imponga la Asamblea General.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 34. La Federación tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido cada dos (2) años por la Junta Directiva, quien tendrá la calidad de representante legal y será el más alto funcionario técnico y administrativo. El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente designado por la Junta, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas. En sus faltas temporales (no superiores a treinta días calendario), será el propio Presidente quien designe su reemplazo.

El Presidente Ejecutivo desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Asamblea General, y la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

- a) Desarrollar y dirigir las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto y funciones de la Federación descritos en los Artículos 5 y 6 de estos Estatutos;
- b) Vigilar la buena marcha de la Federación, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos de la Federación;
- c) Representar a la Federación ante terceros;
- d) Asistir e informar de su gestión a la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) El Presidente o los representantes legales podrán Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, acomodando sus actividades a los presentes Estatutos;
- f) Convocar a la Junta Directiva;

- g) Rendir informe escrito de la actividad de la Federación en el año anterior a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Coordinar y planear las labores de la Federación;
- i) Preparar y proponer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de la Federación;
- j) Aprobar, dentro de la estructura y el presupuesto definido por la Junta Directiva, la creación de los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, designar la persona con el perfil requerido, establecer su remuneración y suprimirlos cuando haya lugar a ello. En todo caso la creación de vicepresidencias será aprobada por la Junta Directiva y la designación de vicepresidentes deberá ser consultada con la mencionada Junta;
- k) Aprobar la contratación de la asistencia técnica, financiera o de otra naturaleza que requiera el cumplimiento de los fines de la Federación;
- l) Analizar y decidir sobre los asuntos de índole administrativa de la Federación;
- m) Las otras que específicamente le delegue la Junta Directiva.

PARAGRÁFO. Para ser Presidente Ejecutivo se requiere ser ciudadano colombiano. Ni el Presidente Ejecutivo ni ningún otro empleado de la Federación podrá ocupar simultáneamente cargo alguno en ninguna compañía de seguros, agencia o sociedad corredora de seguros, sea remunerado o no.

ARTICULO 35. La Federación podrá tener uno o más Vicepresidentes, los cuales podrán tener el carácter de representantes legales, previa aprobación de la Junta Directiva. Por solicitud del Presidente Ejecutivo y previa aprobación de la Junta Directiva, las compañías afiliadas podrán enviar en comisión a sus funcionarios, para desarrollar proyectos específicos dentro de la Federación.

CAPÍTULO VII LOS COMITÉS CONSULTIVOS

ARTICULO 36. La Federación tendrá los Comités Consultivos permanentes y ocasionales que estime necesarios. Los Comités Consultivos son grupos de trabajo conformados por representantes de las compañías afiliadas interesados en materias propias de su negocio, y cuyo objeto es el de actuar como organismos consultivos de la Federación.

PARÁGRAFO: Los miembros de los Comités deberán tener conocimiento técnico sobre los temas objeto de análisis, estar en capacidad de representar a la compañía y asistir de forma continua a las reuniones.

ARTICULO 37. Los Comités Consultivos permanentes y ocasionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Adelantar los estudios y análisis sobre los temas de su competencia y asesorar y documentar a la Federación al respecto.
- b) Formular las recomendaciones y/o acciones conducentes para el adecuado desarrollo del sector. Igualmente, formular las iniciativas que se consideren adecuadas a tal propósito y recomendar las reglas, usos y prácticas que se aplicarán en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las normas vigentes.
- c) Difundir, en el ámbito de su competencia, y por intermedio de la Federación, el resultado de sus actividades.
- d) Fomentar las relaciones y la colaboración entre los funcionarios de las entidades afiliadas sobre las materias de su interés.

CAPÍTULO VIII CÁMARAS TÉCNICAS

ARTICULO 38. Por disposición de la Junta Directiva de la Federación, se podrán crear Cámaras Técnicas Permanentes para fomentar el desarrollo armónico del ramo o ramos a ella asignados.

Para ser miembro de éstas Cámaras se requiere ser afiliado a la Federación.

ARTICULO 39. Las Cámaras tratarán los temas específicos de uno o varios ramos de seguros. Estarán representadas en estos organismos todas las compañías que exploten o tengan aprobado el ramo o ramos cuyo manejo particular le haya sido asignado por la Junta Directiva.

Para representar a los miembros de la Cámaras Técnicas se requiere ser el ejecutivo de más alto nivel en la compañía o el ejecutivo encargado del ramo o ramos respectivos, estar en capacidad de tomar decisiones a nombre de la compañía que representa y asistir de forma continua a las reuniones..

Ninguna compañía o grupo de compañías podrá estar representada en las Cámaras Técnicas, por más de una persona, simultáneamente.

ARTICULO 40. Las Cámaras Técnicas tendrán un Presidente y Vicepresidente designados por la Cámara y un Director, el cual deberá ser un funcionario de la Federación.

ARTICULO 41. Las gestiones, pronunciamientos y acciones de las Cámaras Técnicas deberán ser consultados con el Presidente Ejecutivo y realizados por éste, a menos que las delegue en otra persona. Dichos pronunciamientos se harán en nombre de la Cámara respectiva y sólo podrán versar sobre asuntos específicos del ramo o ramos correspondientes.

ARTICULO 42. Las Cámaras Técnicas se sujetarán en su organización y funcionamiento al reglamento general que para su operación adopte la Junta Directiva de la Federación, organismo que podrá determinar en el acto de constitución que una determinada Cámara cuente con presupuesto propio.

CAPÍTULO IX CAPÍTULOS SECCIONALES

ARTICULO 43. La Federación podrá crear Capítulos en otras ciudades colombianas integrados por las sucursales de las Compañías afiliadas, cuyo reglamento será aprobado por la Junta Directiva de la Federación.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTICULO 44. Las sanciones impuestas a las compañías afiliadas por incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos competen a la Junta Directiva y son las siguientes:

- 1) Requerimiento
 - 2) Suspensión de servicios en todo o en parte
- Expulsión de la Federación

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 45. La Federación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, aprobada con el ochenta por ciento (80%) de los votos representables en la Asamblea.

ARTICULO 46. En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

Será liquidador el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Asamblea General. Los activos líquidos que resulten quedan destinados a la Entidad de Beneficencia que señale la Asamblea General en el acto mediante el cual decreta la disolución y liquidación.